



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ANTONIO REVOLLO SCOPPETTA
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00245-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Allegar el requerimiento previo realizado ante la accionada de conformidad con lo señalado en los artículos 144¹ inc. 3°, 161-4 del CPACA, acorde con las pretensiones de la presente acción.
2. Sírvase aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control reclamado y conforme a los derechos e intereses colectivos incoados. (Literal c) Art. 18 ibídem).

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda para que haga parte de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ Art 144 "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado (...)"